

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE DIVORCIO PROMOVIDO POR EL SEÑOR JUAN GABRIEL HERRÁN CIFUENTES EN CONTRA DE LA SEÑORA LILIA LORENA SARMIENTO SÁNCHEZ.**

**Ref.: DIVORCIO**  
**Radicación: 110013110014-2021-00063-00**  
**Fecha: 06 de septiembre**  
**Hora de inicio: 10:45 A.M.**  
**Hora de terminación: 11:05 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 A.M.), del día seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso DIVORCIO promovido por el señor JUAN GABRIEL HERRÁN CIFUENTES en contra de la señora LILIA LORENA SARMIENTO SÁNCHEZ radicado bajo el número 2021-00063, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor JUAN GABRIEL HERRÁN CIFUENTES al correo electrónico [juangabriel.herran@gmail.com](mailto:juangabriel.herran@gmail.com)
- Al doctor JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES al correo electrónico [abojaat@hotmail.com](mailto:abojaat@hotmail.com)
- A la señora LILIA LORENA SARMIENTO SÁNCHEZ al correo electrónico [sarmientolorena084@gmail.com](mailto:sarmientolorena084@gmail.com)
- Al doctor LUIS FERNANDO RINCÓN SÉGURA al correo electrónico [rinsel@hotmail.com](mailto:rinsel@hotmail.com)

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: el señor JUAN GABRIEL HERRÁN CIFUENTES, su apoderado el doctor

JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES, la señora LILIA LORENA SARMIENTO SÁNCHEZ y su apoderado el doctor LUIS FERNANDO RINCÓN SEGURA.

La señora LILIA LORENA SARMIENTO SANCHEZ, otorgó poder al doctor LUIS FERNANDO RINCÓN SEGURA para actuar como su apoderado durante el trámite del proceso, y el Despacho se dispuso a reconocer personería jurídica.

## **2.CONCILIACIÓN**

En esta etapa de conciliación, para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la audiencia.

Se reanudó la audiencia siendo las 11:01 de la mañana, dejando constancia que luego de un corto diálogo entre las partes, estas llegaron a un acuerdo frente a que se decrete el divorcio de matrimonio civil por ellos contraído, respecto de las obligaciones del niño en común J.D.H.S, son las que quedan plasmadas en el acuerdo de voluntades que suscribieron las partes ante la Policía Nacional el día 20 de agosto de 2015. De igual manera, las partes manifestaron su voluntad de que, como consecuencia jurídica del divorcio de matrimonio civil, se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, se inscriba la presente sentencia en los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes y que no se condene en costas; teniendo en cuenta que el artículo 388 del Código general del proceso, permite variar el procedimiento en los asuntos cuando ha iniciado de manera contencioso, y se finaliza de manera de mutuo acuerdo, el despacho declarará el divorcio de matrimonio civil celebrado el día 13 de mayo de 2004, por la causal de mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el divorcio de matrimonio civil que contrajeron el señor JUAN GABRIEL HERRÁN CIFUENTES y la señora LILIA LORENA SAMIENTO SÁNCHEZ, por la causal de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal y en estado de la liquidación la misma.

**TERCERO: DETERMINAR** que las obligaciones alimentarias y demás que tienen las partes respecto al menor J.D.H.S, quedan incólumes conforme con el acuerdo de voluntades el cual llevaron a cabo el día 20 de agosto de 2015.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

**QUINTO:** No condenar en costas.

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:05 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver los videos de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/648c3757-2d31-4444-b851-3307deb3b9ab?vcpubtoken=25b85c44-3293-4813-bb32-1b08265a6e1e>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d4583855-3154-4766-86f0-e22969012271?vcpubtoken=7bf114a2-5aeb-4cc4-af38-5d00baaedf5f>

La Juez,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**